

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES-ANTEL

**CONVENIO ESPECÍFICO**

En la ciudad de Montevideo, en las fecha indicadas in fine comparecen: **por una parte:** el Sr. Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Sra. Maria Gladys Ceretta en sus respectivas calidades de Rector y Decana, en nombre y representación de la Universidad de la República – Facultad de Información y Comunicación (en adelante “FIC”), constituyendo domicilio en Av.18 de Julio 1824; y **por otra parte:** Gabriel Gurméndez y Annabela Suburú, en sus respectivas calidades de Presidente del Directorio y Gerente General, en nombre y representación de la **Administración Nacional de Telecomunicaciones** (en adelante “Antel”), con sede en esta ciudad y domicilio en la calle Guatemala número 1075; quienes individualmente serán denominadas “Parte” y conjuntamente las “Partes”, deciden celebrar el presente convenio, en adelante el “Convenio” con base en los siguientes términos:

**Artículo 1º: Antecedentes**

1.1.- La FIC propone atender la información y la comunicación como objeto específico de estudio, para lo que desarrolla capacidades académicas en el marco de los programas de grado en sus tres licenciaturas: Archivología, Bibliotecología y Comunicación, así como en programas de posgrado, investigación y extensión. Las prácticas preprofesionales son unidades curriculares obligatorias previstas en los planes de estudio de las licenciaturas referidas que consisten en la realización de prácticas académicas no remuneradas de estudiantes que cumplan con el perfil exigido.

1.2.- La Administración Nacional de Telecomunicaciones es un servicio descentralizado creado por Decreto Ley Nro. 14.235 del 25 de julio de 1974 que brinda servicios de comunicaciones contribuyendo al desarrollo del país y al bienestar de la sociedad. Opera en un ambiente altamente competitivo en uno de los mercados más avanzados de Latinoamérica en materia de telecomunicaciones. Provee a los uruguayos la totalidad de los servicios de telecomunicaciones:

telefonía fija, telefonía pública, voz y datos móviles, servicios de datos, servicios de valor agregado y multimedia, y consultoría.

En el marco del presente Convenio, puede facilitar a los estudiantes de la FIC un ámbito de aprendizaje en el campo social, profesional y cultural.

### **Artículo 2º: Objeto**

El presente acuerdo tiene como objeto implementar un sistema de prácticas preprofesionales para estudiantes de la FIC en las instalaciones de Antel con el fin de:

- a) Promover y facilitar un intercambio institucional entre Antel y la FIC de manera de recibir y capitalizar los aportes académicos realizados por dicho centro de estudios.
- b) Favorecer la generación de conocimientos, la formación y el intercambio entre los estudiantes de la FIC y Antel.
- c) Facilitar el proceso de inducción de los estudiantes en Antel.

### **Artículo 3º: Implementación de las prácticas preprofesionales**

Las características y el alcance de las prácticas preprofesionales se formalizarán mediante Actas de Constitución, que se anexarán al presente y serán firmadas por un representante de Antel, el responsable de la gestión de prácticas profesionales de la FIC de la carrera correspondiente y el estudiante.

En las mismas se establecerán aspectos como: los derechos y obligaciones de los firmantes, la definición de las funciones de cada uno de ellos, así como plazos y peculiaridades. Asimismo, se preverán cláusulas de protección y de confidencialidad respecto de los datos e información que se manejen.

### **Artículo 4º: Plazo, lugar y demás formalidades**

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3º "Implementación de las prácticas preprofesionales", las Partes acuerdan que las referidas prácticas tendrán una duración, cada una, de 80 horas en 10 semanas, con una carga horaria de no menos de 8 horas semanales y se desarrollarán en las instalaciones de Antel de forma ininterrumpida.

La distribución horaria para dichas prácticas educativas será propuesta por Antel de acuerdo a sus necesidades.

Los estudiantes no recibirán remuneración por las mismas y no se generará ningún tipo de relación laboral o vínculo funcional con Antel.

#### **Artículo 5°: Roles y funciones**

##### **De la FIC:**

- a) Procesar y gestionar en el ámbito interno de la FIC las solicitudes presentadas por Antel de acuerdo a sus necesidades institucionales.
- b) Recibir las manifestaciones de interés por parte de los estudiantes que se encuentren interesados en participar de esta modalidad, y facilitar a Antel una lista de prelación de candidatos.
- c) Monitorear la practica educativa a través del responsable de la gestión de prácticas preprofesionales de la carrera, el que acompañará al estudiante durante el proceso, siendo a su vez el referente institucional para Antel. Se designará un tutor académico o docente de FIC para avalar la práctica.
- d) Evaluar la práctica educativa de acuerdo a la modalidad de pasantía y los requerimientos académicos de la FIC.

##### **De Antel:**

- a) Elaborar anualmente el perfil, número y áreas de Antel en la que recibirá estudiantes para la realización de las prácticas educativas, de acuerdo a sus necesidades institucionales.
- b) Realizar el proceso de selección de los candidatos, en coordinación con FIC.
- c) Designar un referente profesional, que tendrá a su cargo la inserción del estudiante, así como también la supervisión de las tareas que desempeña y elaborar un informe de desempeño del estudiante que elevará al referente de prácticas de la FIC.
- d) Contratar un seguro de accidentes de trabajo destinado a los estudiantes dentro del período de duración de las prácticas preprofesionales.

#### **Artículo 6°: Otros compromisos**

Las actividades presenciales se realizarán en observancia con las normas establecidas a nivel nacional por el Ministerio de Salud Pública en el marco de la emergencia sanitaria por Covid 19.

Por lo expuesto, Antel no será responsable en el supuesto de que las prácticas presenciales de los estudiantes pudieran verse resentidas. Ocurrido tal suceso, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para ofrecer alternativas. Si ello no fuera posible, las mismas de común acuerdo podrán disponer la suspensión de las prácticas para cuando lo estimen pertinente.

**Artículo 7°: Finalización anticipada de la práctica educativa**

En caso de que se compruebe que el estudiante no reúne las condiciones para concluir la práctica preprofesional o incurra en faltas injustificadas, Antel lo comunicará por escrito a la FIC a los efectos de dar por finalizada la misma.

**Artículo 8°: Solución de controversias**

Toda diferencia que surja respecto a la interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio, así como todo otro documento que se derive de la suscripción del presente, se comunicará a la otra Parte y se resolverá por la vía de negociación directa.

**Artículo 9°: Domicilios Especiales y Comunicaciones**

Las Partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este Convenio en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

Cualquier notificación o comunicación que deban realizarse las Partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado con copia (TCCPC), carta certificada o cualquier otro medio fehaciente de comunicación. Asimismo la notificación o comunicación se podrá realizar mediante transmisión por correo electrónico a los siguientes correos electrónicos:

FIC: [secretaria.decanato@fic.edu.uy](mailto:secretaria.decanato@fic.edu.uy)

Antel: [secretariageneral@antel.com.uy](mailto:secretariageneral@antel.com.uy)

En éste último caso, la notificación o comunicación será válida siempre que se facilite una confirmación posterior recibida.

**Artículo 10°: Plazo**

El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de celebración (Plazo Inicial), renovándose automáticamente por iguales períodos, salvo que cualquiera de las Partes tome la decisión de rescindirlo, de pleno derecho y sin que ello genere algún tipo de

responsabilidad, debiendo para ello otorgar a la otra Parte un aviso de 90 (noventa) días corridos previos al vencimiento del Plazo Inicial o cualquiera de sus prórrogas.

Se evaluará en cada caso la continuidad de las prácticas educativas que se encuentren en curso, siendo que si alguna de ellas continuare, el presente Convenio le será aplicable en todos sus términos hasta la finalización de la misma.

### **Artículo 11°: Confidencialidad**

Las Partes convienen que toda información intercambiada con la otra Parte, será tratada como confidencial y no deberá ser divulgada o distribuida a ningún tercero salvo autorización otorgada por escrito de la otra Parte o cuando la información deba ser obligatoriamente facilitada, en virtud de una disposición legal o por resolución válidamente pronunciada por la autoridad judicial, debiendo la Parte requerida notificar inmediatamente a la otra tal requerimiento, a los efectos de que esta última pueda evaluar la posibilidad de oponerse legalmente al mismo, en la defensa de su propio interés.

Asimismo, las Partes estarán a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de privacidad y protección de datos personales.

**DE CONFORMIDAD** con las cláusulas que anteceden se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el mismo lugar por Antel el de julio de 2022 y por la Universidad de la República el veintiséis de julio de 2022.

**Por Antel**



-----  
Presidente

GABRIEL GURMENDEZ



ANNABELA SUBURÚ,  
09/09/2022

-----  
Gerente General

**Por Udelar**

Firmado digitalmente por  
RODRIGO MIGUEL ARIM  
IHLENFELD  
Fecha: 2022.07.27 11:50:28  
-03'00'

-----  
RODRIGO MIGUEL  
ARIM IHLENFELD

Rector

Firmado digitalmente por MARIA  
GLADYS CERETTA SORIA  
Fecha: 2022.07.28 12:35:58 -03'00'

-----  
MARIA GLADYS  
CERETTA SORIA

-----  
Decana

## ACTA DE CONSTITUCIÓN

El presente Anexo se incorpora al Convenio Marco suscrito entre Facultad de Información y Comunicación de la Universidad de la República y la Administración Nacional de Telecomunicaciones, firmado el...de...de 2022 para la realización de prácticas preprofesionales de estudiantes de la Facultad de Información y Comunicación (FIC) en instalaciones de Antel.

<b>Estudiante</b>	
<b>Cedula de Identidad</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Horas Totales</b>	
<b>Fecha de Incorporación</b>	
<b>Fecha de Finalización</b>	
<b>Días de la semana</b>	
<b>Docente Orientador</b>	
<b>Proyecto Formativo</b>	

<b>Objetivos Educativos</b>	
<b>Actividades a Desarrollar</b>	

El estudiante abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas preprofesionales previstas como unidad curricular en su plan de estudio bajo los términos establecidos en el presente documento. Además, declara conocer que no recibirá remuneración alguna por las prácticas preprofesionales que realice ni se generará ningún tipo de relación laboral o vínculo funcional con Antel por la ejecución de las mismas.

El estudiante deberá: a) antes de iniciar la referida práctica, presentar un plan de trabajo al referente de prácticas, el cual habrá de ser avalado por el tutor profesional de Antel y el tutor académico designado por la FIC, b) respetar el itinerario de tareas establecido en el plan de trabajo y c) al finalizar, elaborar un informe final sobre la práctica preprofesional, donde detallará las actividades realizadas que habrá de presentar ante el referente de prácticas de la FIC.

Asimismo, deberá cumplir y respetar las normas y políticas internas de Antel que le sean aplicables.

Todos los firmantes se comprometen a mantener la más estricta obligación de confidencialidad sobre toda aquella información a la que puedan tener acceso como consecuencia de la realización de las prácticas objeto de la presente Acta de Constitución. Asimismo, estarán a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de privacidad y protección de datos personales.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, en Montevideo, el .....de.....de  
2022

Docente orientador de la FIC.....

Fdo:.....

Firma del tutor/a designado por Antel.....

Fdo:.....

Firma del estudiante.....

Fdo:.....